



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

NRO. DE CONTRATO	133-2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO PSICOLOGA EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL.
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN JOSE SAMANA.
CONTRATISTA	GABRIELA QUINTERO GARCIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. Nro. 1.012.445.790 de Bogotá D.C
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)
PLAZO	Desde la firma del contrato hasta el 31 de octubre de 2026
CDP	387 del 16 de abril de 2026

Entre los suscritos a saber **STEFANNY YSIETH ORTIZ CLAROS** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.547.919 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Decreto N° 016 del 16 de febrero de 2025 de la Alcaldía Municipal y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 007 de 2025, que en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte, y de la otra **GABRIELA QUINTERO GARCIA**, mayor de edad, vecina de Samaná (Caldas), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.445.790 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo. **2)** Que la E.S.E Hospital San José de Samaná, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Samaná Caldas, destinado a prestar servicios de salud. **3)** Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el manual de contratación de la Entidad, la Ley 100 DE 1993 y el Decreto 1876 de 1994, en especial lo consagrado en el numeral 6 del artículo 13 del Acuerdo No. 002 de 2025 (Enero 03 de 2025). **4)** Que se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación **5)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración del contrato; **6)** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **7)** Que **GABRIELA QUINTERO GARCIA**, presentó propuesta que se ajusta a los requerimientos de la entidad, demostrando igualmente capacidad, idoneidad y/o experiencia relacionada con el área de la que trata el contrato, lo cual fue verificado con los documentos previos exigidos para la

1



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

suscripción del contrato que reposan en la carpeta del mismo y en contratos anteriores. **8)** Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO PSICOLOGA EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL.** **CLÁUSULA SEGUNDA- A OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato de ser requeridas en el mismo. 3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 4. Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o documentos equivalentes. 5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 7. Actualizar y mejorar continuamente los formatos. 8. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo en materia contractual. 9. Practicar autocontrol y responder ante el superior inmediato por la aplicación de las disposiciones / sistema de control interno y del sistema de gestión de la calidad a los procesos y actividades que conforman sus obligaciones. 10. Asumir todas las supervisiones que le sean asignadas por parte del Gerente. 11. Asumir la designación que se realice como integrante de los diferentes comités evaluadores que conforme la entidad para analizar las propuestas presentadas en virtud de los procesos contractuales adelantados. 12. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales. 13. El contratista deberá contribuir de acuerdo a su experiencia, perfil profesional y obligaciones contractuales, con los procesos a los que apoye. 14. El contratista mediante la suscripción del contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del mismo, serán propiedad de la ESE Hospital San José de Samaná; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. 15. EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al **HOSPITAL**. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato ni después de terminado el mismo, la información confidencial de propiedad del **HOSPITAL**, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del **HOSPITAL**. 16. Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan al **HOSPITAL**. 17. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 18. Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la ESE CONTRATANTE. **PARAGRAFO 1:** En el evento de presentarse pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables a los Contratistas por acción u omisión, la ESE Contratante podrá dar por terminado de manera Unilateral el presente contrato desde ya, el Contratista autoriza a la ESE CONTRATANTE para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Implementar la estrategia redes comunitarias para el cuidado de la salud



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

en los territorios asignados (CAS Cristales y El Congal).2. Desarrollar la estrategia vida plena conexión adolescente en el Corregimiento de Berlín.3. Brindar apoyo en el proceso educativo perteneciente a la estrategia habilidades para la vida, educación sexual integral, en su territorio asignado.4. Proporcionar acompañamiento a los adolescentes por medio de la estrategia Escuchaderos: cuidando la vida, en los territorios Jardines, El castillo y Dulce Nombre.5. Implementar estrategia "De lo virtual a lo vital", en los Corregimientos de Florencia, San Diego, Berlín y Los Pomos.6. Promover proceso educativo en mujeres amigas de la lactancia materna en el Corregimiento de San Diego.7. Apoyar actividades estrategia fortalecimiento de la salud mental en la Institución Educativa San Agustín.8. Mantener registros precisos y actualizados de la atención proporcionada, los planes de cuidado y demás documentos implementados durante las intervenciones.9. Brindar información clara, verás y confiable de los procesos realizados durante la ejecución de actividades. 10. Efectuar las estrategias de adición propuestas en el contrato.11. Informar y educar a los pacientes y sus familias sobre sus condiciones de salud, tratamientos y medidas preventivas, asegurando que comprendan las instrucciones y recomendaciones.12. Trabajar colaborativa y articuladamente con otros profesionales de la salud para proporcionar una atención integral y coordinada.13. Actuar de acuerdo con las normativas legales y éticas que rigen la profesión de Psicología.14. Dar cumplimiento a las demás actividades designadas durante la ejecución de los contratos propios de su naturaleza..

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA prestará los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones del HOSPITAL, en los Centros de Salud de los corregimientos previa concertación entre las partes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas de la entidad, siendo de cargo de estos brindarles la información pertinente para el desarrollo de la gestión.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del CONTRATANTE, las siguientes: 1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. 2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Será obligación del HOSPITAL mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al termino de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso.

5. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la firma de las partes, hasta el día **31 de octubre de 2026**.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato..

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)**, los cuáles serán cancelados en siete pagos al finalizar los meses de abril a octubre cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)**, previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se ejecutará el contrato, el cual se anexa y forma parte integral del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL

[Firma] 3



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

HOSPITAL podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA – EXCENCION DE GARANTÍA:** Que la E.S.E determinó la facultad para exonerar al contratista de la constitución de garantía o póliza que avale las obligaciones surtidas del presente contrato en razón a su cuantía, a la forma de pago y al tipo de contrato que se vaya a suscribir, por lo anterior se **EXONERA AL CONTRATISTA DE CONSTITUIR POLIZA O GARANTIA QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de la **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA**, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del HOSPITAL y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **HOSPITAL** a **EL CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el **HOSPITAL** podrá en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de julio de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener INDEMNE al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD:** **EL HOSPITAL**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **HOSPITAL** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía dé que trata el literal a) de la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del **HOSPITAL**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Gerente, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN- MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario N° 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los gastos para la ejecución del contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA-GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS:** Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Municipio de Samaná, el Hospital cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del numeral 6 del artículo 13 del Manual de Contratación de la E.S.E y



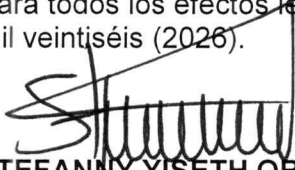
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

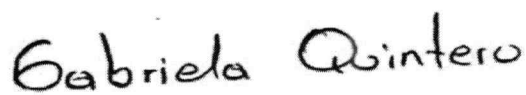
NIT 890.802.961-4

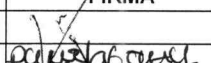
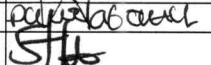
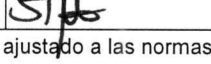
SAMANA CALDAS

demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La prestación del servicio objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Samaná.

Para todos los efectos legales se firma en Samaná Caldas, el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026).


STEFANNY YISETH ORTIZ CLAROS.
Contratante


GABRIELA QUINTERO GARCIA.
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico Externo.		16/04/2026
Revisó	Daniela Gómez Vargas. Contratista. Coordinadora PIC		16/04/2026
Aprobó	Stefanny Yiseth Ortiz Claros. Gerente		16/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			